

REGLAMENTO DEL CONSEJO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Preámbulo

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, introduce un quinto punto al artículo 46 en el que el Gobierno se atribuye la aprobación del Estatuto del Estudiante Universitario que prevé la creación de un Consejo del estudiante universitario como órgano colegiado de representación estudiantil adscrito al Ministerio. El Consejo del estudiante universitario contará con la representación estudiantil de todas las universidades, y en su caso, con una adecuada participación de representantes del consejo autonómico de estudiantes.

Sin perjuicio de los órganos ya creados al amparo de los actuales Estatutos de la Universidad de La Laguna aprobados en el Decreto 89/2004 de 6 de julio, la Universidad de La Laguna ha decidido dotarse de un nuevo órgano de representación de los estudiantes que brinda a este colectivo una nueva participación en la vida universitaria al mismo tiempo que facilite su proyección en los órganos de representación adscritos al Ministerio al que se le atribuyen las competencias en materia de universidades.

Título Primero: De su naturaleza y fines.

Artículo 1. Del Consejo del Estudiante de la ULL.

El Consejo del Estudiante de La Universidad de La Laguna es un órgano consultivo que acercará las actuaciones de los diversos órganos de gobierno de la Universidad al alumnado.

Artículo 2. De sus fines.

1. Buscar una efectiva coordinación entre el Consejo de Dirección y el alumnado y viceversa, canalizando y debatiendo iniciativas y temas relacionados con la vida universitaria.
2. Defender y reivindicar los derechos y deberes de los estudiantes como se recogen en los Estatutos de la Universidad.

3. Promover la participación de los estudiantes en actividades vinculadas a la cultura universitaria.
4. Fomentar el asociacionismo estudiantil universitario, estimulando su creación y desarrollo.
5. Canalizar la información de interés para los universitarios que se genere en los órganos de gobierno de la Universidad.
6. Coordinar las actuaciones de las diferentes Delegaciones de Centros.

Título Segundo: Composición y Estructura.

Artículo 3. De sus miembros.

Son miembros del Consejo del Estudiante de La Universidad de La Laguna:

- a) El Rector/a, que puede delegar en el Vicerrector/a al que se le atribuyen las competencias en materia de alumnado.
- b) Director/a de Secretariado vinculado al Vicerrectorado al que se le atribuyen las competencias en materia de alumnado,
- c) Un representante por cada uno de los grupos claustrales de estudiantes.
- d) Un/a alumno/a representante del Consejo Social.
- e) Dos representantes del sector de alumnado del Consejo de Gobierno.
- f) Un representante de cada Delegación de Centro.

La elección y renovación de los representantes correspondientes a los apartados c, d, e y f, coincidirá con su representación en los correspondientes Órganos.

Artículo 4. Estructura.

El Consejo del Estudiante de la ULL funcionará en pleno, sin perjuicio de que pueda nombrar comisiones para asuntos particulares.

Artículo 5. Del Pleno del Consejo del Estudiante.

El pleno estará compuesto por todos los miembros del Consejo del Estudiante y tendrá un presidente, un suplente designado por el presidente, un secretario y un suplente del secretario.

El Consejo del Estudiante podrá invitar a los miembros del Consejo de Dirección y/o Directores de Secretariado relacionados con el tema a tratar con voz pero sin voto.

Artículo 6. Presidente/a

El presidente/a del Consejo será el Rector/a, que podrá delegar en el Vicerrectorado con competencias en materia de alumnado. Serán funciones del presidente las recogidas en el artículo 23 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Secretario/a.

El Secretario/a será el Director de Secretariado miembro del Consejo del Estudiante. Serán sus funciones las recogidas en el artículo 25.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El secretario podrá ser sustituido en casos de vacante, ausencia o enfermedad por un miembro elegido por el Pleno del Consejo de Estudiantes.

Título Tercero: Derechos y Deberes de los miembros.**Artículo 8. Derechos de los miembros:**

- a) Participar en las reuniones del Pleno.
- b) Expresarse libremente y hacer propuestas de mejora.

Artículo 9. Deberes de los miembros:

- a) Asistir a las reuniones con regularidad, que se celebrarán con carácter trimestral.
- b) Canalizar y defender las propuestas e intereses de sus representados.
- c) Mantener informados sobre las decisiones y actividades a los alumnos de sus Centros y de la Universidad por medio de paneles informativos en los distintos Campus o bien un boletín informativo que podrá ser consultado a través de la página WEB de la Universidad, así como cualquier otro medio que dicho Consejo estime oportuno.
- d) Velar por el cumplimiento y respeto de este Reglamento.

Título Cuarto: Competencias y Funcionamiento.**Artículo 10. Competencias.**

Son competencias del Consejo del Estudiante:

- a) Solicitar informe al Consejo de Dirección, a los grupos claustrales, a los Delegados de Centro sobre los problemas que aquejen al alumnado universitario.
- b) Proponer alternativas de mejora relacionadas con los problemas del alumnado. Estas alternativas deberán contar con la mayoría simple del Pleno del Consejo de Estudiantes.
- c) Realizar un seguimiento de las propuestas aprobadas por el Consejo del Estudiante.

Artículo 11. Funcionamiento.

- a) El orden del día será establecido por el/la presidenta del Consejo e incluirá cualquier tema que sea propuesto por el 25% de los miembros del Consejo, o al menos por tres Grupos Claustrales. Todo tipo de propuestas y resoluciones se aprobarán por mayoría simple.
- b) El consejo de Estudiantes se reunirá una vez por trimestre, con carácter ordinario, pudiéndose reunir a petición del 25% de los miembros o por al menos tres o más Grupos Claustrales, en convocatoria extraordinaria.

Disposición adicional.

Se faculta al Rector/a de la Universidad de La Laguna para desarrollar el presente Reglamento.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Consejo de Gobierno.